MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30319

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscrip-ción y publicación del XIII Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anônima».

Visto el texto del XIII Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 18 de abril de 1991, de una parte, por los designados suscrito con techa 18 de abril de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Cónvenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero,-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la

Comisión Negociadora. Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima».

XIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CONTROL Y APLICACIONES, S. A.

CAPITULO I

AMBITO. VIGENCIA. DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION

1. - AMBITO TERRITORIAL

Este Convenío Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de la Espresa Control y Aplicaciones, S.A.

2. - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa, sin distinción de sexos.

3. - VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo serà a partir del dia 1 de Enero de 1.991 y, su duración, hasta el 31 de Diciembre de 1.991.

La denuncia del presente Convenio Colectivo deberà hacerse conjuna antelación de tres meses, antes de la fecha de su vencimiento ante la Autoridad competente, y quedará automaticamente prorregado por el plazo de un año, si no existiera denuncia expresa de alguna de la partes. La denuncia podrá presentanta los representantes del personal de qualque podrá presentantes del personal de qualque podrá presentantes del personal de qualque podrá podrá presentantes del personal de qualque podrá podrá presentantes del personal de qualque podrá podrá podrá presentantes del personal de qualque podrá podrá podrá presentantes del personal qualque podrá p cualquier centro de trabajo.
Para el caso de que sea denunciado el presente Convenio, se santendrá una lá reunión de las partes durante la prisera quincena de Dicieabre de 1.991.

5. - ABSORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas sejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera atras, ya provengan estas de Ordenanza, Convenio, o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Espresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO II

6. - MODIFICACION DE CONDICIONES

Cualquiera de asbas partes podrá pedir la revisión de E. Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del

mismo, si con caracter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRAPAJO

7. - NOFMAS GENERALES

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, manteniendo la Empresa una política de información a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzca a esquemas participatiyos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

personal con mando facilitarà los medios necesarios El personal con mando facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y la efecacia normal del personal a su cargo, "resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo. El personal desarrollará las funciones que tiene encomendadas con la máxima eficacia yy con su actitud positiva deberá colaborar en cuantas mejoras de métodos o sistemas permitan obtener un adequado nivel de productividad en la Empresa.

8. - PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual, podrá realizarse en los casos previstos en la legislación vigente, tenjendo en cuenta las necesidades de eventual, podrá realizarse en los casos previstos de legislación vigente, teniendo en cuenta las necesidades de cada centro de trabajo, con coeunicación a los Comites de Empresa y Delegados de Personal, entregandoseles la documentación que estípule la Legislación vigente.

En los supuestos de trabajos a turnos o turnos rotativo regular, el régisen de rotación, así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de autuo acuerdo y, en caso de desacuerdo se estará a lo que determine la Autoridad Laboral. La Espresa, de acuerdo con la Legislación vigente, podrá contratar a personal con categoria de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

3. - CATEGORIAS DEL PERSONAL

Las dategorias existentes en la Empresa; son:

GRUPOS:

PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y SUBALTERNO

- 1. Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.
- 2.- Péritos y Técnicos Industriales y Facultativos de Minas, Técnicos no Títulados y Títulados de Brado Medio no incluidos en otros Grupos.
- 3.- Jefa de 1. Administrativo. Jefe de Taller. Jefe de Organización de 1. Delineante Proyectista. Dibujante Proyectista. Jefe de Laboratoria.
- 4. Jefe de 2. Administrativo. vere de c. Moministrativo. Jefe de Sección de Laboratorio. Jsfe de Organización de 2. Graduado Social en funciones. Maestro Industrial en funciones.
- 5.- Delineante de 1. Técnico de Organización de 1. Practicante y Ayudante Técnico Sanitario. Maestro de Taller.
- 6.- Oficial de 1. Administrativo. Maestro de 2. de Taller.

- 7.- Delineante de 2.
 Técnico de Organización de 2.
 Oficial de 2. Administrativo. Qualista de Laboratorio de 2.
- 8. Telefonista. Auxiliares Administrativos y de Laboratorio. Auxiliares Técnicos de Organización y científica de trabaio. Reproductor de Planos. Reproductor Fotográfico.
- Calcador.
- 9. Aspirante de diecisiete años. Aspirante de dieciseis años. Botones de diecisiete años. Botonos de dieciseis años.
- 10. Encardado.
- 11. Chôfer de camión.
- 12. Chôfen de turisso. Almacenaro.
- 13. Listers.
- 14. Chôfer de motociclo. Guarda Jurado. Portero. Grdenaars. Pesador y basculero. Dependiente de Economato.

PERSONAL OBRERO

- 15.- Oficial de 1., Jefe de Equipo.
 Oficial de 2., Jefe de Equipo.
 Oficial de 3., Jefe de Equipo.
 Oficial de 1., Responsable. Oficial de 2. Oficial de 3.
- 16.- Especialista, Jefe de Equipo. Especialista. Especialista de Almacén. Peón, Jefe de Equipo. Pinche de discisiete años. Pinche de disciseis años. Aprendiz.

La Espresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer la creación de las categorías más adecuadas a las funciones que se deriven de su organización, informando a los representantes del personal del centro de

El personal será clasificado por la Espresa, según sus necesidades y_1 en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente y_2 no por las que éste pudiera considerarse capacitado para relizar.

10. - PERIODO DE PRUEBA

Espresa realizará les pruebas de ingreso considere oportunas, de acuerdo con la categoria del puesto a cubrin, incluyendo las martinentas demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Una vez superadas las pruebas de ingreso, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el período de prueba propiamente dicho, que será:

Peones y Especialista		15 dias
Profesionales de Oficia		1 586
Subalternos	:	1, 304
Administrativos	:	1 244
Tecnicos no Titulados	1	2 2056
Técnicos Titulados		5 Beset

11. - ASCENSOS Y PROMOCIONES

Para el ascenso de categorias profesionales, se estudiará en Cada centro y siempre que sea posible, un sistema de promoción de concurso-oposicion, informando a los miembros del Comité de Empresa y Delegados de personal, y consensuado con los mismos.

12. - SISTEMAS Y METODOS DE TRAPAJO

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa, podrá establecerlo ésta y, en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada questo de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, comunicándolo a los trabajadores del centro afectado, si los hubiese, sin que el no estabalecerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

En todo caso las discrepancias que puedan surgir entre las partes sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examenonjunto por la Expresa y representantes del grupo de trabajadores afectados, y si persistiese el desacuerdo, se estará a lo que disponga la Autoridad competente en la materia.

13. - JORNADA Y HORARIO

la jornada anual para 1.591, sena de 1.800 honas de trabajo efectivo, distribuidas basicacente en 40 honas semanales, tanto en jornada continuada como partida, debiendo cumplirse la jornada anual verdaderamente efectiva, disportiéndose los Cuedros Honarios de los distilutos Dentros Trabajo mon ante fin a cumpla. de Trabajo para que este fin se cumpla.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes a ser posible de lunes a viennes, pero es libre de disponerlos de la manera que crea nejor para el servicio, como único responsable de la misma.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazaciento, la Empresa podrá establezen el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los centros.

El honamio de trabajo será verdadenamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que tanto el comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador paraccestre, en su puesto de trabajo, posson.

14. - HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1993, de 10 de Enero, se entenderán como tales lo dispuesto en la Orden de 1/3/83 articulo i, o sea, las necesarias por pedidos imprevistos, periodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia actividad de la

Las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, se notificarán mensualmente a la Autoridad laboral en los términos establecidos en la Orden del 1/3/83.

No se tendrá en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

15. FIESTAS

Se considerán días festivos los que rijan según calendario laboral, de la provincia en donde preste servicio el personal.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

16. - POLITICA GENERAL

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen garantias generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneraciones de un productor determinado o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influidos e incluso determinados por circunstancias exceccionales, ami como atros aspectos relacionados con la efecacia y calidad de su trabajo, por lo que dichas condiciones especificas no constituirán angumento válido ni precedente para peticiones de caracter responsantivo.

17. - REMUNERACIONES

i.- Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa efectuará con fecha i de Enero de 1.991 los siguientes aumentos:

FERSONAL DE CETCINAS

Con efectos 1 de Enero de 1.591, se incrementarà el salario bruto, para todas las categorias, en un $\frac{7}{2}$ %.

Los valores sobre los que se aplicará el 7% serán los dej salarios medios percibidos individualmente en 1.990, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoria.

PERSONAL DE TALLER BARCELONA

Con efectos i de Enero de 1.391, se incrementara el salario bruto, para todas las categorias, en un \underline{Z} \underline{Z}

Los conceptos horas control, horas sin control asistencia y locosoción, serán igualmente incrementados primero de Enero de 1.991 en un $7~{\rm X}$ control.

En todos los conceptos se fomarán para aplicar los aumentos los valores madios del ejercicio de 1.990, sin tener en cuanta los aumentos por cambio de categoria.

PERSONAL DE OBRAS

1.— Con efectos de 1 de Enero de 1.991, se modificarán los salarios, y conceptos salariales brutos, en un Z Σ .

Los valores sobre los que se aplicará el 7.5 serán los valores medios de los conceptos en 1.990, sin tener en cuenta los auxentos por cambio de categoría.

2.- Todas lás cantidades abonadas o conceptos queentados con anteriridad a la fecha de la firma de este Convenio, que hayan sido pactadas individualmente o por grupos, cualquiera que sea el centro de trabajo, como absorbibles o a cuenta del Convenio, serán absorbidas y compensadas en su totalidad e igualmente permanecerán fijas las cantidades pactadas para un plazo determinado.

3.- Los demás conceptos económicos (dicta, media dieta, asistencia, suplidos, etcl), quedarán incrementados en un

En Ceuta, Melilla y Provincias Insulares se abonará un plus de Residencia de 413.- Ptas, diarias.

18. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre se abonarán, igual que en el ejercicio anterior, incresentadas cada una de ellas con el 7% para el personal horario, y un 7% para el mensual.

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso, proporción al tiempo trabajado.

19. - BENEFICIOS

e establece una gratificación de beneficios pagad la númina de Febrero de 1.391, por un importe pagadera 20.000.-Ptas.

Todos los trabajadores que no lleven 1 año en la Expresa, percibirán la parte proporcional de esta paga.

20. - HORAS EXTRADRDINARIAS

Las horas extraordinarias se canjearán por horas de descanso, regularizándose el descanso a realizar por trimestres, de acuerdo con las necesidades de cada centro de trabajo abonandose una compensación económica por descansada según el baremo B.

personal tendrá opción al cobro de las novas extras, que serán abonadas según el bareso A.

21. - PLUS TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO

La Espresa abonará en concepto de plus tóxico, penoso y peligroso, las cantidádes honarias siguientes:

Oficial de 1. Oficial de 2.

53. - Ptas./hora 53. - Ptas./hora

Oficial de 3. Peón y Especialista 44. - Ptas./hora 44. - Ptas./hora

en todo caso, las percepciones sás Se respetarán. beneficiosas ya existente

22. - LECCMOCION

.Pana el personal que a driterio de la Empresa corresponda la utilización de vahículo propio, en servicio de la sir previa autorización de ésta, percibirá <u>27 Ptas.</u> kilógetro.

Este barezo empezará a regir en la fecha de la firma del convenio-

CARITULO V

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

23. - SEGUROS DE VIDA

1. - Garantias para muente

Capital

. 1.1. Muerte, cualquiera que sea su causa... 300.000.-Ptas.

SEGURO DE ACCIDENTES

Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidente y, como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura da accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a Control y Aplicaciones, S.A. Las garantías son las siguientes:

1.- Gerantias para muerte

i.i Muerte por accidente o enfermedad
profesional, durante las 24 horas
del día, y de acuerdo con las
condiciones generales y
particulares de la póliza 3.300,000.-Ptas.

@.m Genantias gana incapacided genmanente

2.1 Incapacidad permanente assoluta
pana todo trabajo y gran invalidat,
ternivadas de accidente de trabajo o
envensedad prifesional 2.200.000.-Atas.

2.2 Incapacidad permanente total para Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijen los Organismos Oficiales (Cimisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de contrator de Trabajo, etc.; aplicado a una base de contrator de Trabajo.

3.- GARANTIAS PARA LAS LESIONES. MUTILACIONES Y
DEFORMACIONES NO INVALIDANTES PREVISTAS PAR
EL ART. 140 DE LA LEY GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL.

3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidente de trabaja, y recogiadas en el baremo anejo---indemnizaciones a tanto alcado. indesnizaciones a tanto alzado.
En qualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalider absoluta total, parcial enfenaedad profesional o Bareso, la expresa declaración de tal por la Cosisión de Evaluación de Incapacidades o Magistratura de Trabajo, ya que a todos los efectos, a ellos compete esta los efectos, calificación.

Control y Aplicaciones, S.A. se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación especifica por parte del personal, y con el elcance de las propias pólitas de seguro, por lo que a la Espresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

84. - AYUDA A DISMINUIDOS PSIQUICOS Y MINUSVALIDOS

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas cunstancias, se le dará una ayuda de <u>-7.000-7 Stas.</u> circunstanciae, se le darà una ayuda de anuales, con estudio de los casos especiales.

25. - AYUDA DE ESCOLARIDAD

Es concederá en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, por cada hijo desde los 4 affec a los 17 affec.

El manimiento y caducidad del densono a la presente ayuda de espolaridad. Lo será en el año natural en que el hijo punola los \sim y 17 años, respectivamente.

Se tanà extensiva la ayuda escolar para los hijos de 18 eños. onevia justificación de estan natriculado para stociar completo en un centro oficial.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social y proporcionalmente al tiespo trabajado.

Cantidades:

Por cada hijo:

20.175. - Ptas.

Se abonará en la nómina de Septiembre de 1.391.

Se amplia la prestación económica establecida para áyuda escolan a todos los productores que contando con un año de be amplia la prestación económica establecida para áyuda escolar a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa, el 1.9.91, justifiquen estudios en Centro Official, o estudio de idiomas, que no tengan el carácter de oficial o co-oficial en el Estado Español. La cantidad anual será de $\frac{20.175.\,\mathrm{mBtas}}{20.175.\,\mathrm{mBtas}}$ pagadera en el ses de Septiembre de 1.991, previo justificante de matrícula y asistencia.

86. - NUPCIALIDAD

Se establece premio de nupcialidad de 15.300.-Ptas. previa presentaçión del Libro de Familia.

27. - PLUS DE TURNOS

Importe hora trabajada: 103.- Ptas.

28. - NETELIDAD

Se establece premio de natalidad de 7.655.-Ptes. pom hijo, previa presentación del Libro de Fabilia.

29. - ANTIGUEDAD

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para:

	Custrienio					3.71% - Ptes.
2	Cuatrienios	1.2	centided	mensual	¢ e	7. 424 Ptes.
3	Clatrienics	1.8	cantidad	mensual	¢₹	11.14% - Ftas.
-24	Sustmismica		cantidad	zensual.	ರ ⊕	14.856 Etas.
3	Duatrieniss	. à.	cantided	នគ្នានប្តវិ	ć÷	18.570 Etas.
5	Custrismics	1.8	captidad	表表的主义表 了	đ e	22. 294 Ftas.

Se abonere a pertin del mes siguiente a se complimiento.

30. - VACACIONES

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, disfrutarán un total de 22 días laborables en los supuestos de jornada de lunes a viernes.

Con independencia de lo establecido en el parrafo anterior, el personal con cinco años de antiguedad en la Empresa, tendrá derecho a dos dias más de vacaciones, y el de diez o más años de antiguedad a 4 dias de vacaciones.

De mutuo acuerdo, De mutuo acuerdo, individualmente y, en fun necesidades de cada centro, podrán fraccionarse. en función de las

31. - RECUPERACION DE FIESTAS

La recuperación de festivos, afladidos a los oficiales (fiestas tradicionales-locales), se efectuará según las necesidades de cada obra de acuerdo entre la Empresa y los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

32. - FIESTAS PAGADAS

Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario convenie.

El personal que tenga que trabajar los dias 25 de Dicieabre ó 1 de Enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de Dicieabre y, percibirán las horas trabajadas, más un incresento en concepto de plus del 50%. De igual forma, se abonarán los días Jueves Santo y Viernes Santo, si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel societto.

33.- SEVISIONES MEDICAS

La Espresa efectuará las gestiones oportunas para que menos una vez al año, se efectúe por los organismos competentes una revisión médica con carácter general y, cada 3-6 meses para los casos de mayor riesgo profesional.

en cazo de negativa, la Espresa aplicará las vigentes. revisiones serán obligatorias para todo el disposition#3

Todo el personal de plantilla como de nuevo ingreso en la compañía, tanto eventual como en formación y prácticas, deberá sometarse a los reconocimientos mácicos pue estápule la Legislation vigente .

34. - DERECHO SUPLETORIO

En itodo lo no previsto en este Convento regirá el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Ley de 4 Marzo de 1.377 sobre Relaciones de Trabajo, las Noreas Complementantas de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a los trabajadores de Empresas de Montaje y Ruxiliares, y desás normas laborales de general y específica aplicación.

35. - CONDICION MAS BENEFICIOSA

Cualquier condición general o parcial sás beneficiosa que lquier trabajador tuviera en el somento de la firma del cualquier trabajador tus Convenio será respetada.

25. - GORANTIAS SINDICALES

estară a lo dispuesto en la Ley Organica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de bi credito de noras mensuales retribuidas para cada uno de los miesbros del Comité o Delegados de personal, será el que marque la Legislación en cada nomento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal con el siguiente condicionante:

- Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente, aparte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el misco esprito, que incluirá propuesta de distribución mensual.
- 3. Wingún miembro del Comits o Delegado de personal podrá disponer de un orédito de horas nensyales superior a sesenta (60) horas.

37. - COMISION MIXTA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Para la vigilancia y cumpliciento de lo acordado Pare la vigilancia y cumpliciento de lo acondado en el Convenio, se constituirá una Comisión minta, integrada par cinco recresentantes del Comité y otros cinco de la Cirección. Dicha Comisión actuara sin invacir en ringún nomento el ámbito que corresponde a la Experta y sunitamente para propugnar la adaptación de medidissuo acuardos encaminados a la observación de lo pestado, y se recrimán quatricastralmente o en paso excepcionales oués se puedente. OF 4 S ST TAT.

38. - PEVISION SALARIAL

Si el Indice de Precios de Consumo (I.P.C.) establecimo por el Instituto Nacional de Estadisticas a 31/12/91, supera el 6 % de efectuará una Revisión Salarial con efecto retroactivo al 1/1/91 en lo que supere dicho indice.

NOTAS: Estas Tablas Salamiales incluyen gnatificaciones, beneficios, salamios, vacaciones, festivos y fiestas tagacas.

o centros donde exista pactos reconomicas especiales, serán respetadas en sus propios términos, con los incrementos previstos en al art. 17 de este Convenio.

Las contrataciones en las obra existentes en la fecha de la firsa de este Convenio, se efectuarán de acuerdo con lo pactos o condiciones generales existentes en dichos centros.

HORAS EXTRAS XIII CONVENIO COLECTIVO CAE

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

A PARTIR : 01.01.91

	BAREMO A	BAREMO B
	*******	***
JEFES DE EQUIPO DELINEANTES Y TALLER	1.449	724 -
DELINEANTES PROYECTISTAS	1.449	734
OFICIALES IA. ADMINISTRATIVOS	1.297	€45
GFICIALES 1A. DELINEANTES	1.297	548
OFICIALES 2A. ADMINISTRATIVOS	1.252	626
OFICIALES SA. DELINEANTES	1.252	526
REPRODUCTOR	1.115	557
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	1.115	557
DELINEANTE CALGUISTA	1.115	557
The state of the s	*	
PERSONAL DE OBRAS Y TALLE	R	
	 ,	
TESNICO NO TITULADO	1.825	912
CONTRAMAESTRE	1.736	868
ENCARGADO	1.538	769
JEFE DE EQUIPO	1,449	724
OFICIAL 1A.		
OFICIAL 2A.	1.351	675
OFICIAL 24.	1.2€8	634
	1.252	€3:
SSPECIALISTA	1.252	634
PEON Y SUBALTERNOS	1.223	641

PAGES EXTRES

A PARTIR : 01.01.91

PERSONAL DE OBRAS Y TALLER

	CBRA ,	TALLER
	*********	***************
JEFE DE EQUIPO	196, 185	110.466
OFICIAL 1A.	106. 165	106.530
OFICIAL 2A.	104.638	105,098
OFICIAL 3A.	107-013	104.943
ESPECIALISTA	103.015	104.943
PEON Y SUBALTERNOS	101.327	104.343

tablas balariales minimas anuales personal mensual y horario

A PARTIR : 01.01.91

GRUPD	CATEGORIAS	SALARIO
		<u>.</u>
1	INGENTERO Y LICENCHADO	1, 577, 174
2	PERITOS, TECHICO FACUL, MINAS Y E.N.T.	1.419.450
3		1.419.480
	WEFES OF JALLER	1. 387. 913
. "	JEFES CROONT. LA DEL DISANTE Y	
,		4.387.913
•		1, 292, 565
4	JEFE 2A. ADMINISTRATEVO Y ORGANIZ.	1.261.740
	JEFE DE SECCION LABORATORIO	1,230,196
5	DELIN. TECNICO ORGANIZ. 1A.	1. 198, 653
	PRACTICANTE Y A.T.S.	1.198.653
	MAESTRO TALLER Y CONTRAMAESTRE	1,501.097
6		1, 167, 111
7	DELINEANTE, TEC. ORGANZ. Y ADMITUD. 20.	1.151.339

GRUPO	CATEGORIAS	SALARIO
854652	****	# 2 5 2 6 2 4 6 7
a	TELEFONISTA	1.072.479
	AUX. ADMIVO. Y LABORAT. CALCADOR	1.072.479
	REPRODUCTOR PLANOS	1.040.933
9	ASPIRANTE 17 ANOS	788.587
	ASPIRANTE 16 ANOS	757.043
10	ENCARGADO	1.475.785
11	CHOFER CAMION	1.058.960
12	CHOFER TURISMO, ALMACEN Y CONSEJE	1.047.535
12 13	LISTERO	1.013.697
14	PORTERO, ORDENANZA Y VIGILANTE	991,256
	DEPENDIENTE COMEDOR Y LIMPIADORAS	980, £02
15	oficial la. Jefe de Equipo	1.419.456
•	OFICIAL DE 1A. RESPONSABLE	1.384.000
	OFICIAL DE LA.	1.261.740
	OFICIAL DE 2A.	1.239.208
	OFICIAL DE 3A.	1.234.703
16	ESPECIALISTAS	1.234.703
	PEON	1.196.399
	PINCHES Y APRENDICES 17 AÑOS	732.259
	PINCHES Y APRENDICES 16 ANGS	720. 995

30320

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se aprueban los modelos para suscribir el Convenio Especial regulado por Orden de 18 de julio de 1991 con la Tesorería General de la Seguridad Social y el Institutó Social de la Marina.

La Orden de 18 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 30),

La Orden de 18 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 30), reguladora del Convenio Especial en el Sistema de la Seguridad Social establece, en su artículo 10 que los Convenios Especiales se ajustarán a los modelos que apruebe la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por otro lado, la disposición adicional cuarta establece que de acuerdo con lo señalado en la disposición adicional primera del Real Decreto 1314/1984, de 20 de julio, y en lo que respecta al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, las referencias que se efectuen en dicha Orden a la Tesorería General de la Seguridad Social y a sus dependencias administrativas se entenderan hechas al Instituto Social de la Marina y sus Direcciones Provinciales.

En su virtud, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la

En su virtud, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Orden de 18 de julio de 1991, y á propuesta de las Direcciones Generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, este Centro directivo aeuerda:

Primero.—Aprobar los modelos de Convenio Especial que figuran como anexos I y II de la presente Resolución.

Segundo.—Que la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina editen los impresos de los respectivos documentos, con sujeción a los aludidos modelos.

Tercero.—Queda derogada la Resolución de 13 de enero de 1986 de la entonces Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social por la que se aprobaron los modelos para suscribir el Convenio Especial regulado por Orden de 30 de octubre de 1985 con la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina

General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina. Cuarto.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1991.-El Director general, José Antonio

Ilmos. Sres. Directores generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.

ANEXO I

Convenio Esp	ecial	
Don/doña	dor	miciliado
n calle		
Tunicie con decumente nacional	de identidad número	***********
affiliado a la Seguridad Social con el núr	Tiero	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
incluidos en el Régimen	erranuman er elem presentajura dikulikam eri	******
denydona Director provincial de la Tespretta G	ioneral de la Segurida	nt Sacial
	1	
		** .
EXPONENT	• •	
I. Oue don/dona		